

Poder Legislativo

DECRETO No. 75-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 191 de la Constitución de la República “Un número de cinco (5) Diputados podrá convocar extraordinariamente al Congreso Nacional para sesionar en cualquier lugar de la República, cuando el Ejecutivo, otra autoridad, fuerza mayor o caso fortuito, impidan su instalación o la celebración de sus sesiones”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su Artículo 3: “**El Congreso Nacional tiene su sede en la Capital de la República, sin embargo, puede trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ley o en el caso de los supuestos previstos en el Artículo 191 de la Constitución de la República**”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.90-2010 de fecha 10 de junio del 2010 y Decreto No.73-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 27 de diciembre de 2014, en su Edición No.33,617, el Congreso Nacional aprobó que de manera anual se trasladará la sede del Congreso Nacional a las ciudades de Gracias, en el departamento de Lempira y de Choluteca, en el Departamento de Choluteca, en conmemoración a la celebración de la semana de Nacionalidad e Identidad y en conmemoración del aniversario del Nacimiento del Ilustre Ciudadano y Compatriota José Cecilio del Valle, respectivamente, quedando autorizado el Pleno Legislativo cada año para definir la fecha en que se realizaría cada sesión. Sin embargo, el Decreto No.90-2010 de fecha 10 de junio del 2010, no fue publicado, por lo tanto nunca entró en vigencia, consecuentemente no genera obligatoriedad de cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario derogar el Decreto Legislativo No.73-2014 que obliga a celebrar las sesiones del Congreso Nacional en la Ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y revertir la práctica de los últimos años de realizar Congresos Móviles en dos (2) ciudades, para que de esta manera pueda extenderse a todo el territorio nacional, para garantizar un Congreso Nacional confiable y cercano al pueblo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto Legislativo No.73-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de diciembre de 2014, en su Edición No.33,617, relacionado al traslado una vez al año de la sede de las sesiones del Congreso Nacional a la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 de agosto de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS